



CIRCULAR N° 3764 / 07-09-2023
Correlativo Interno N° 6823

RÉGIMEN DE SUBSIDIOS MATERNALES.
INFORMA NUEVO MONTO DEL SUBSIDIO DIARIO, A CONTAR DEL 1°
DE SEPTIEMBRE DE 2023



En el Diario Oficial de fecha 1° de septiembre de 2023, se publicó el Decreto N°967, del Ministerio de Hacienda, que determina a contar del 1° de septiembre de 2023, entre otros, el monto del ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.

Considerando el nuevo monto del ingreso mínimo, y que éste debe aplicarse para la determinación del monto de los beneficios previsionales que están expresados en ingresos mínimos o porcentajes de él, esta Superintendencia en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, las que atendida la oportunidad en que deben surtir efecto, no fueron sometidas al proceso de consulta pública a que se refiere la parte final de la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 16.395.

I. NUEVO VALOR DEL SUBSIDIO DIARIO MÍNIMO, VIGENTE A CONTAR DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 2023

1. El artículo 17 del D.F.L. N°44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que el monto diario de los subsidios maternales no podrá ser inferior a la trigésima parte del cincuenta por ciento del ingreso mínimo que rija para el sector privado.

2. Atendido lo anterior, el monto diario mínimo que se debe considerar para el cálculo de los subsidios por incapacidad laboral de origen maternal, por permiso postnatal parental y por enfermedad grave del niño menor de un año, a contar del 1° de septiembre de 2023, asciende a \$4.941,85. Dicho monto será también aplicable a los subsidios maternales de las mujeres con contrato de trabajo a plazo fijo o por obra, servicio o faena determinada que, a la sexta semana anterior al parto, no tengan un contrato de trabajo vigente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°20.545.

3. El nuevo monto diario mínimo de los subsidios se debe aplicar tanto a los beneficios que se otorguen a contar del 1° de septiembre de 2023 como aquellos iniciados en períodos anteriores, debiendo utilizarse, en este último caso, montos mínimos diferentes para los días de subsidio devengados hasta el 31 de agosto de 2023 (\$4.726,98) de los devengados a partir del 1° de septiembre de 2023 (\$4.941,85).

Igualmente deberá pagarse el monto diario de \$4.941,85 a contar del 1° de septiembre de 2023, en aquellos casos de subsidios iniciados con anterioridad a la fecha indicada y cuyo valor diario sea superior al mínimo vigente hasta el 31 de agosto de 2023 (\$4.726,98) e inferior al nuevo valor mínimo (\$4.941,85).

II. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente circular entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el sitio web institucional de esta Superintendencia.

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/LDS/JRO/JCR/SRR/BHA/MDS

DISTRIBUCIÓN:

Subsecretaría de Salud Pública

Instituciones de Salud Previsional

Secretarías Regionales Ministeriales de Salud - Servicios de Salud

Cajas de Compensación de Asignación Familiar

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
	Cargo		Superintendente de Seguridad Social
	Fecha y Hora		jueves, 07 septiembre 2023 11:44:55
	Autorizado		